

JUZGADO MIXTO DE 1ª INSTANCIA DEL
SEGUNDO PARTIDO JUDICIAL EN EL ESTADO
SENTENCIA DEFINITIVA

Calvillo, Aguascalientes, a treinta de marzo de dos mil veintiuno.

VISTO para resolver el expediente marcado con el número **0051/2021** que en la vía de JURISDICCIÓN VOLUNTARIA (Acreditación de Hechos) promoviera ***** siendo su estado de dictar sentencia para lo cual se procede a formular los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. EL suscrito juez es competente para conocer de este asunto, atento a lo establecido por el artículo 142, fracción VIII, del Código Adjetivo Civil, que dispone que en los actos de Jurisdicción Voluntaria es juez competente el del domicilio del que promueve. En la especie, el promovente, manifestó en su escrito inicial que su domicilio particular se encuentra ubicado en esta Ciudad, de lo que deriva la competencia del suscrito.

II. El artículo 788 del Código de Procedimientos Civiles establece:

"La Jurisdicción Voluntaria comprende todos los actos en que, por disposición de la ley o por solicitud de los interesados, se requiere la intervención del juez sin que se haya promovido ni se promueva gestión alguna entre partes determinadas".

En el presente caso la Vía de Jurisdicción Voluntaria promovida por ***** es la correcta, toda vez que se requiere la intervención del Juez y no se está promoviendo cuestión alguna en contra de personas, ya que el único interés que tiene es el de acreditar hechos para justificar un derecho.

III. El artículo 879 en su fracción I del Código de Procedimientos Civiles establece:

"Las informaciones Ad-perpetuam podrán decretarse cuando solo tenga interés, el promovente y se trate: Fracción I. De justificar algún hecho o acreditar algún derecho":

Finalmente el artículo 813 del Código Civil vigente para el Estado establece:

"Es poseedor de una cosa el que ejerce sobre ella un poder de hecho".

17. El suscrito Juez considera que el promovente de las presentes diligencias de Jurisdicción Voluntaria, acreditó sus afirmaciones expuestas en el escrito inicial en atención a lo siguiente:

En efecto la parte promovente *****, si acredito en forma plena ser el propietario del bien mueble descrito en la demanda siendo: "vehículo Marca Hummer, Modelo H3, año de modelo 2006, clase camioneta, tipo SUV, color amarillo, 6 cilindros, 4 puertas, transmisión automática, con número de Serie *****, de origen extranjero, combustible gasolina, placas de circulación ***** del estado de Aguascalientes."

Lo anterior se afirma en virtud de que en audiencia realizada ante esta autoridad los testigos ***** y *****, siendo que la primera dijo conocer a la promovente, la conozco porque es mi suegra, la conozco hace aproximadamente siete años, que en relación a si ***** es propietaria de un vehículo de motor si, es una modelo Hummer, modelo 2006 H3, color amarillo, cuatro puertas, transmisión automática, de procedencia extranjera, con placas del Estado de Aguascalientes, cinco cilindros, de combustible gasolina, que en relación a como adquirió ***** la camioneta refiere la compro aquí en Calvillo, se la compró a *****, por la cantidad de ciento cincuenta mil pesos, en fecha 02 de febrero del 2017, lo sé porque yo estuve presente el día de la compraventa, que en relación a quien tiene la posesión de la camioneta que dice es propiedad de ***** la posesión la tiene ella ***** ya que siempre ella la usa y está guardada en su casa, que en relación a si en algún momento ***** ha dejado de tener la posesión de la camioneta materia de estas diligencias judiciales no, nunca ha dejado de tener la ya que es en lo que ella se mueva ya que siempre se traslada de un lugar a otro en la misma camioneta, que en relación a si ***** ha tenido algún problema por la posesión de su camioneta no, no ha tenido ningún problema, que en relación a si ***** cuenta con documentos de la camioneta que dice es de su propiedad no, no cuenta con ningún documento ya que hace tiempo los busco y me comento que no los



PODER JUDICIAL

ESTADO DE AGUASCALIENTES

encontró. Por su parte el segundo ***** dijo conocer a la promovente, la conozco porque es mi mamá, que en relación a si ***** es propietaria de un vehículo de motor si, una troca Hummer, modelo H3 2006, color amarillo, cuatro puertas, tipo SUV, Placas de Aguascalientes, motor a gasolina, cinco cilindros, de procedencia extranjera y nacionalizada, con placas del Estado de Aguascalientes, de combustible gasolina, transmisión automática, que en relación a como adquirió ***** la camioneta que refiere ser de su propiedad se la compró a un hermano mío de nombre ***** , por la cantidad de ciento cincuenta mil pesos, en fecha 02 de febrero del 2017, lo sé porque yo estuve presente el día de la compraventa y mire cuando mi mamá le entrego el dinero y mi hermano le entregó la documentación del vehículo esto fue en la colonia ***** ahí en la casa de mi mamá, aquí en Calvillo, que en relación a quien tiene la posesión de la camioneta que dice es propiedad de ***** la posesión la mi mamá ***** ya que ella tiene la camioneta y siempre anda en ella la utiliza para su uso personal esto es diario, y también lleva a mi papa al hospital y para ir a comprar ósea para moverse diaria como ya lo mencione, que en relación a si en algún momento ***** ha dejado de tener la posesión de la camioneta materia de estas diligencias judiciales no, nunca ha dejado de tener siempre la ha tenido ella desde el momento que la compró, que en relación a si ***** ha tenido algún problema por la posesión de su camioneta no, nunca ha tenido ningún problema todo en regla, nunca ha tenido un problema que se la quitaran o la pararan no, nada sino ya me hubiera dicho, que en relación a si ***** cuenta con documentos de la camioneta que dice es de su propiedad no, no los tiene ella me comento que se perdieron que se le extraviaron;

TESTIMONIO al que el suscrito le concede pleno valor probatorio a tales testimonios conforme al artículo 349 del Código Procesal Civil, ya que los hechos declarados son susceptibles de conocerse por medio de los sentidos, además de que por su edad, capacidad intelectual e independencia de criterio, sus declaraciones son dignas de fe, aunado a que no existe indicio de que hayan sido obligados

por fuerza o miedo a declarar, ni impulsados por engaño, error o soborno con lo que se tiene por acreditado que el vehículo afecto a las presentes diligencias es propiedad de la parte promovente.

También obra dentro del sumario la DOCUMENTAL PÚBLICA consistente en el informe rendido por Agentes de la Comisaria General de Policía Ministerial del Estado, el cual obra en los autos. Probanza que se valora en términos de lo dispuesto por el artículo 341 del Código de Procedimientos Civiles, por medio de la cual se tiene por acreditado que el vehículo objeto de las presentes diligencias no cuenta con reporte de robo, además de que se trata de un mueble de procedencia extranjera.

DOCUMENTAL PÚBLICA consistente en el informe rendido por el Director General de Recaudación, esto es por la Dirección del Área de Recaudación, Control de Ingresos y Registro de Vehículos de la Secretaría de Finanzas del Estado visible en los autos, probanza que se valora en términos de lo dispuesto por el artículo 341 del Código de Procedimientos Civiles, por medio de las cuales se tiene por acreditado que el vehículo objeto de las presentes diligencias no cuenta con reporte de robo, que se trata de un mueble de procedencia extranjera.

V. Se declara que precedieron las diligencias de Jurisdicción Voluntaria (Acreditación de hechos), en ellas el promovente acreditó el hecho relativo a que es propietario del bien mueble materia de las mismas y que carece de la factura que ampara tal propiedad, con base a lo cual se declara que ***** , acreditó debidamente que es propietario del bien mueble cuyas características se describen en el considerando cuarto de la presente resolución.

Expídanse en su oportunidad copias certificadas de la presente resolución al promovente previo pago de los derechos correspondientes.

Por lo anteriormente expuesto y fundado y con apoyo además en lo dispuesto por los artículos 813, 817 del Código Civil vigente en el Estado. Artículos 1, 788, 879 fracción I y 883 del Código de procedimientos Civiles es de resolverse:

PRIMERO. El suscrito Juez es competente para conocer de las presentes diligencias.

SEGUNDO. Se declara procedente las diligencias de Jurisdicción Voluntaria (Acreditación de hechos) en la que ***** si acreditó los extremos de la información de dominio.

TERCERO. Se declara que ***** se ha convertido en propietario del mueble afecto a las presentes diligencias.

CUARTO. Expídanse en su oportunidad copias certificadas de la presente resolución al promovente previo pago de los derechos correspondientes.

QUINTO. *"En términos de lo previsto en el artículo 73 fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, misma que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el día trece de agosto de dos mil veinte, se ordena se proceda a la elaboración y publicación de la versión pública de la presente sentencia siguiendo lo establecido en los Lineamientos para la Elaboración de Versiones Públicas de Sentencias y Resoluciones dictadas por los Juzgados y Salas del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes."*

SEXTO. Notifíquese.

A S Í, lo resolvió y firma el Licenciado JOSE HUERTA SERRANO, Juez del Juzgado Mixto de Primera Instancia del Segundo Partido Judicial con sede en Calvillo Aguascalientes, ante su Secretario de Acuerdos Licenciado HUGO EDUARDO NIETO NUÑEZ, que autoriza. Doy Fe.

Se publica esta resolución en la lista de acuerdos que se fijó en los estrados del juzgado, en términos de lo establecido por los artículos 115 y 119 del Código de Procedimientos Civiles, con fecha treinta y uno de marzo de dos mil veintiuno. Conste.

L'JHS/mgg*

El Licenciado HUGO EDUARDO NIETO NÚÑEZ, Secretario de Acuerdos adscrito al Juzgado Mixto de Primera Instancia del Segundo Partido Judicial con sede en el Municipio de Calvillo Aguascalientes; hago constar y certifico que éste documento corresponde a una versión pública de la sentencia o resolución **0051/2021** dictada en fecha **treinta de marzo del año dos mil veintiuno**, por el Juez Mixto de Primera Instancia, constante de **tres** fojas útiles. Versión pública elaborada de conformidad a lo previsto por los artículos 3 fracciones XII y XXV; 69 y 70 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios; 113 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como del trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; se suprimieron el nombre de las partes, el de sus representantes legales, sus domicilios y demás datos generales, así como todos aquellos datos susceptibles de supresión, información que se considera legalmente como confidencial o reservada por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita, además de lo dispuesto por los artículos 1º, 2º fracción II, 3º, 11, 12 y 99 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Aguascalientes y sus Municipios. Conste.-